AYUNTAMIENTOS

Lic. Armando Camacho Aguilar, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su secretaría, se ha servido comunicarme que, con fundamento en lo artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80 fracción I, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria número 17 de fecha 05 de julio del año 2022, se aprobó por unanimidad y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No.006

TÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general. Sus disposiciones tienen por objeto regular, desarrollar, fijar el funcionamiento y pormenorizar la competencia del Instituto Municipal de la Juventud Alvaradense; así como, dotarlo de estructura jurídica e infraestructura administrativa y organizacional.

ARTICULO 2. El Instituto tiene como objeto el establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio, procurando su participación política, en las distintas áreas de desarrollo humano en materias cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral; pero en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, a través de alternativas reales que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

ARTÍCULO 3. El ámbito de competencia en el cual desarrollará sus facultades y obligaciones el Instituto, conforme al Decreto que lo crea y a este reglamento, será el territorio que ocupa actualmente el Municipio de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 4. El Instituto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo cual se constituye como un órgano paramunicipal de la Administración Pública del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Es la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación y ejecución de los programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio.

R.No. 1444994 AGO. 17

ARTÍCULO 5. El domicilio del Instituto será la Ciudad de Guamúchil, Sinaloa; sin embargo, éste podrá establecer otras sedes alternas cuando la Junta Directiva, por las circunstancias propias de la población juvenil del Municipio, lo considere necesario.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **AYUNTAMIENTO:** Al Gobierno del Municipio de Salvador Alvarado;
- **CONSEJO CONSULTIVO:** Al Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- **DECRETO**: Al decreto de creación del Instituto Municipal de la Juventud Alvaradense, Sinaloa;
- **DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JÓVENES:** Al conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencien la participación de las y los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad;
- **DIRECTOR**: Al Director General del Instituto;
- **INSTITUTO:** Al organismo paramunicipal, Instituto Municipal de la Juventud Alvaradense, Sinaloa;
- **JÓVENES:** A la población habitante en el Municipio dentro del margen de los 12 a los 29 años de edad;
- **JUNTA DIRECTIVA:** Al máximo órgano de gobierno del Instituto; y
- **LEY:** A la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones contenidas en el Decreto que crea al Instituto, éste tendrá las siguientes:

I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a las y los jóvenes, sin discriminación alguna;

II. Implementar y operar programas para brindar atención a las y los jóvenes en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III. Representar los intereses de la juventud en el municipio, ante las diferentes instituciones públicas, privadas, sociales y de cualquier otra índole, en busca de mejores oportunidades y beneficios;

IV. Procurar la integración y participación de las y los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, expresión cultural, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social, familiar, y en especial aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;

V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de las y los jóvenes, así como a la eliminación de toda clase de discriminación y erradicar la violencia sobre los mismos;

VI. Gestionar a favor de las y los jóvenes frente al Ayuntamiento, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;

VII. Coordinar con las entidades competentes de la Administración Pública Municipal, la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de las y los jóvenes;

VIII. Emitir opinión en aquellos asuntos que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal, y del Instituto;

X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;

XI. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;

XII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, sociales o de cualquier índole que permitan cumplir con las actividades propias del Instituto, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. Para el buen funcionamiento y el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá los órganos de gobierno y directivos siguientes:

I. La Junta Directiva;
II. El Consejo Consultivo Municipal de la Juventud; y
III. La Dirección General.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Instituto, y estará conformada de la manera siguiente:

I. Presidente: El Presidente Municipal;

II. Presidente suplente: El Secretario del Ayuntamiento;

III. El secretario técnico: El director general del Instituto Municipal Alvaradense;

IV. Vocal: Oficial Mayor;

V. Vocal: El Tesorero Municipal;

VI. Vocales: El Regidor Presidente de la Comisión de juventud y deporte y el Regidor Secretario de la Comisión de juventud y deporte.

El Presidente Municipal, presidirá las sesiones de la Junta Directiva; el Secretario del Ayuntamiento, será el suplente del Presidente de la Junta en sus faltas temporales y fungirá también como vocal propietario; el Director General del Instituto Municipal de la Juventud Alvaradense fungirá como Secretario Técnico de la misma; y los demás, actuarán como vocales cada miembro propietario designará un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las facultades propias del titular; excepción hecha del Presidente. Esta designación deberá recaer en alguien distinto a los integrantes de la propia Junta Directiva. Los cargos conferidos a los miembros de la Junta Directiva, serán honoríficos, a excepción del Director General, en atención únicamente a las labores y actividades que desarrollará en su carácter de administrador y representante del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva lo serán por el tiempo que duren en su encargo.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, asistirán a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 10. El Instituto, a través de su Junta Directiva y el Director General, conducirá sus actividades con sujeción en los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Asimismo, realizará sus actividades en forma planificada, de acuerdo a los recursos que se le asignen en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. Además de las atribuciones contenidas en el Decreto que crea al Instituto La Junta Directiva del Instituto contará con las atribuciones siguientes:

I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Sinaloa;

II. Establecer, en congruencia con los Planes y Programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de la juventud a seguir por el Instituto;

III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones;

IV. Aprobar y vigilar los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;

V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el director general;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;

VII. Aprobar otras fuentes de ingreso alternas, tales como empréstitos o donaciones que vaya a recibir el Instituto;

VIII. Acordar y aprobar apoyos o donativos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se destinen a los fines señalados;

IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el director general sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;

X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;

XI. Aprobar el programa de operación anual del Instituto, y

XII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

SECCIÓN III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses, cuando menos; pero el presidente podrá convocar, por conducto del Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario y las circunstancias del caso a tratar así lo ameriten.

Para ambos tipos de sesiones, se deberá notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de anticipación de cuarenta y ocho horas hábiles.

Las sesiones serán públicas, excepto que, por la naturaleza propia del asunto a tratar la Junta Directiva considere que se deban realizar en forma privada.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando con la presencia del presidente o su suplente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 14. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate se someterá de nueva cuenta a votación la resolución propuesta; si persistiere éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán suscritas por cada uno de los miembros de la Junta Directiva. El Secretario Técnico, será el responsable del resguardo de las mismas.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva, podrá crear dentro de su seno las comisiones internas de trabajo que juzgue necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; ya sean de carácter permanentes o transitorias.

SECCIÓN IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Junta Directiva contará con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar a la Junta Directiva;

II. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas; actos de dominio o especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa;

III. Convocar, a través del Secretario Técnico a sesiones ordinarias o extraordinarias;

IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

V. Proponer a la Junta Directiva, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;

VI. Las demás que en esta materia le confieran el Decreto de creación, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 18. El Secretario Técnico de la Junta Directiva, contará con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;

II. Enviar con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;

IV. Levantar las actas de las sesiones;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta Directiva;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

VIII. Participar con voz y voto dentro de las sesiones;

IX. Remitir a la Comisión de Juventud y Deporte copias de las actas de sesión de la Junta Directiva, y

X. Las demás que sean inherentes o propias a la naturaleza de su función dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;

II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva;

III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, y

IV. Las demás atribuciones que se deriven del Presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 20. El Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, es un órgano incluyente y representativo de la sociedad civil. Los miembros que conformen al Consejo tendrán el carácter de honoríficos. Tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general.

ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un Presidente que deberá ser el Director General del Instituto;

II. Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser un ciudadano joven de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral, nacido o radicado al menos 5 años, en el Municipio de Salvador Alvarado y electo por los integrantes del Consejo. El presidente tendrá la representación del Consejo;

III. Los consejeros que sean necesarios, de entre los cuales estarán:

a) El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento o un suplente que él designe;
b) Un Joven destacado en cada una de las siguientes áreas: Cultural, Económica, Educativa, Científica, Medio Ambiente, Cuidado Animal, Salud, Ecología, Recreación, Inclusión, u otro ámbito en beneficio del desarrollo integral de la juventud;
c) Un representante estudiantil de las Universidades Públicas y Privadas en el Estado, con sede en el Municipio;

IV. Un representante Juvenil de cada instituto político con presencia en el Municipio de Salvador Alvarado, y;

V. Los demás miembros que se estime pertinente, siempre y cuando el número total de integrantes sea impar.

Cada miembro propietario designará un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales, teniendo las facultades propias del titular.

ARTÍCULO 22. En caso de que un miembro del Consejo Consultivo, de los señalados en el artículo 20, fracciones I, II y III, incisos a), b) y c), no pueda asistir a una sesión, asistirá su suplente, debiendo notificarlo al Secretario del Consejo Consultivo previo a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 23. El Consejo Consultivo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 24. El Consejo Consultivo deberá sesionar cuando menos una vez cada dos meses, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cuarenta y ocho horas hábiles para las reuniones ordinarias y extraordinarias; las notificaciones para los miembros que deban asistir a las sesiones se harán personalmente por escrito, en el cual debe constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

ARTÍCULO 25. Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente del Consejo Consultivo o el Secretario Ejecutivo; pero cualquiera de los miembros presentes podrá proponer que se amplie el orden del día.

ARTÍCULO 26. Las reuniones del Consejo Consultivo serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará la minuta correspondiente, que deberá ser remitida a la Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 27. Para la validez de las sesiones del Consejo Consultivo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 28. La duración en su cargo de los miembros del Consejo Consultivo será de tres años pudiendo ratificarse la designación una vez más por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del Instituto;

II. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas, y acciones, en los diferentes temas de interés de la juventud con el objetivo de obtener beneficios para la Juventud de Salvador Alvarado;

III. Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a sus destinatarios;

IV. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y

V. Las otras que determine el manual de organización y de procedimientos.

ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, en los términos de las disposiciones antes mencionadas;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del Consejo Consultivo;

IV. Presidir asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;

V. Someter a votación los asuntos tratados, y

VI. Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 31. El Secretario formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberá señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados; dicha acta será firmada por el Presidente del Consejo Consultivo y por el mismo secretario.

ARTÍCULO 32. Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos en caso de faltar en tres ocasiones a las sesiones a las que fueron convocados sin justificación, en un periodo de un año, asumiendo la posición el suplente.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 33. La Dirección General del Instituto será representada y administrada por un Director General. Éste será designado por la Junta Directiva en sesión solemne, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34. Para ser Director General del Instituto, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario del Municipio de Salvador Alvarado, o haber residido en él los últimos dos años;

III. Ser persona de reconocida solvencia moral;

IV. Tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;

V. Comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los últimos dos años, y

VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35. Además de las atribuciones contenidas en el Decreto que crea al Instituto, el Director General contará con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;

III. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente;

IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto;

V. Ejecutar los acuerdos y comisiones de trabajo que la Junta Directiva le indique;

VI. Crear, previo acuerdo de la Junta Directiva, la demás estructura administrativa que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de conformidad con el Presupuesto que se haya aprobado;

VII. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;

VIII. Presentar a la Junta Directiva, los Planes de Trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos con la periodicidad que se requieran;

IX. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

X. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

XI. Elaborar, a más tardar el último día de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año;

XII. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamientos de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;

XIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

XIV. Realizar las tareas editoriales, de difusión y promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;

XV. Dirigir el funcionamiento de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la Juventud de Salvador Alvarado;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;

XVIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;

XIX. Proponer anualmente un reconocimiento para las y los jóvenes destacados del Municipio;

XX. Crear y promover, a través de las áreas administrativas del Instituto, un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: personas con capacidades diferentes, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada;

XXI. Administrar el Centro de Gestión Juvenil, recibiendo los trámites y servicios, y turnarlos al área administrativa correspondiente, para su debido seguimiento; y

XXII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, la Junta Directiva y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 36. El Instituto contará con una Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 37. De la coordinación administrativa. Habrá un titular, quién asumirá la responsabilidad de su funcionamiento, así como de cada una de las dependencias y personal a su cargo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna y al presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares, corresponderá a la que en este Reglamento se disponga para cada una de las dependencias, Éstos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

ARTÍCULO 38. Los titulares de las áreas administrativas del Instituto ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y

de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen tanto el Director General como la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39. Compete a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

I. Llevar la administración de recursos humanos, materiales y presupuestales del Instituto;

II. Administrar la correspondencia oficial del Instituto y turnarla al área administrativa correspondiente, dándole el debido seguimiento;

III. Establecer los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de la información existente en los archivos del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes;

IV. Analizar los documentos inherentes a la concertación de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales que se requieran;

V. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de la Juventud y el Programa de Trabajo del Instituto;

VI. Gestionar la capacitación del personal en función de las competencias que el puesto exige, y

VII. Las demás que le indique la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CENTRO DE GESTIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 40. El Centro de Gestión Juvenil está orientado a fortalecer la institucionalidad de los asuntos en materia de juventud. Se constituye como un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las y los jóvenes del Municipio de Salvador Alvarado, cuyo objetivo es dar respuesta oportuna a las solicitudes, así como ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas,

privadas y sociales, interesadas en apoyar proyectos o con programas de atención a la juventud.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 41. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los bienes o derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;

IV. Las donaciones, legados, subvenciones, que le sean otorgados o donadas por instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas;

V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, así como los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y

VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de este Reglamento.

El patrimonio del Instituto tendrá como finalidad facilitar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

El Gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permita cubrir los gastos de operación. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 42. El director general será suplido en sus ausencias temporales de hasta 30 días, por el titular del área de la Coordinación Administrativa, en caso de ausencia mayor, el Presidente Municipal propondrá a la Junta Directiva a quien se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección General o en su caso a un nuevo titular del Instituto.

ARTÍCULO 43. Los titulares de las dependencias y demás servidores públicos del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales de hasta 15 días o más, por el servidor público que designe el Director General.

Los servidores públicos que suplan a los titulares de las dependencias, lo harán con todas las facultades y obligaciones propias de éstos.

CAPÍTULO II

DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 44. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados, se regirán conforme lo dispone el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 129, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Para la composición del Consejo Consultivo a que se hace referencia en el presente Reglamento, el Presidente de la Junta Directiva expedirá, dentro de los 30 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento, la convocatoria dirigida a las instituciones u organismos civiles, sociales y privados para tal efecto.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 05 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR.
Presidente Municipal

LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL.
Secretario del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

Por lo tanto mande se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR.
Presidente Municipal

LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL.
Secretario del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO